



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0003-2008-PI/TC
CUSCO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de setiembre de 2008

VISTOS

El escrito de subsanación presentado por el demandante, con fecha 6 de junio de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que se han subsanado las observaciones señaladas por este Tribunal, al haberse acompañado el acuerdo adoptado por el Consejo de Coordinación Regional certificado; al haberse acompañado los documentos referidos en el "segundo más digo" de la demanda; y, al haberse identificado las normas constitucionales lesionadas fundamentando las razones jurídico-constitucionales por las que debería declararse la inconstitucionalidad de las Leyes 29164 "Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación" y 29167 "Ley que establece el procedimiento especial y transitorio para las licencias de edificación, ampliación o remodelación de establecimientos de hospedaje".
2. Que siendo así se cumple con los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente del Gobierno Regional del Cusco contra las Leyes Nros. 29164 y 29167, y correr traslado de la misma al Congreso de la República, para su contestación dentro del plazo previsto en el artículo 107 del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ESÍA RAMÍREZ
BERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
EAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]